

8225

ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Domecq Rivera contra la Orden ministerial de 8 de marzo de 1969.

Imo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Emilia Domecq Rivera y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 8 de marzo de 1969, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 1 del polígono «El Portal», de Jerez de la Frontera (Cádiz), se ha dictado, con fecha 21 de enero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, y acogiendo el motivo de inadmisibilidad esgrimido por el señor Abogado del Estado, en cuanto al extremo que se alude en el primer considerando, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia de Domecq Rivera, don Carlos José, don José Carlos, don Javier, don Fernando, don Pedro, doña María, doña Emilia y doña Lourdes Díaz Domecq contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en relación con la parcela número uno de la expropiación motivada por el polígono industrial «El Portal», de Jerez de la Frontera (Cádiz), y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición entablado contra aquella y, en su consecuencia, elevamos el justiprecio de dicha finca a diecinueve millones trescientas ochenta y un mil ochocientos treinta y una pesetas con ochenta y cinco céntimos, estando comprendidos en esta suma el valor del suelo, el de las construcciones, el de la línea eléctrica, y los daños, gastos y perjuicios irrogados en el traslado de la granja avícola existentes en dicha parcela y también el premio de afección sobre las partidas que el mismo debe recaer, y asimismo mandamos a la Administración que complete la hoja de valoración recurrida en la forma que se indica en el considerando octavo de esta sentencia, y que abone a los expropiados la suma primeramente aludida y además el justiprecio que en definitiva se asigne a la cantera o barrero existente en el fundo expropiado, previo descuento de lo que antes se haya satisfecho por superficie o suelo que corresponda a la parte de la finca donde radica la cantera, y asimismo el interés legal por demora del total a percibir por los interesados, por todos los conceptos expresados, a partir del día siguiente al en que se ocupó la finca. Debiendo adoptar el Ministerio de la Vivienda las oportunas medidas para que los derechos que se declaran tengan la debida eficacia.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1974.—P. D. el Subsecretario, Dn. Miguel.

Imo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

8226

ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor García Langlé, número 3, de Almería, de doña Gracia García Sánchez.

Imo. Sr.: Visto el expediente AL-VS-241/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Gracia García Sánchez, de la vivienda sita en la calle del Doctor García Langlé, número 3, de Almería;

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por la señora García Sánchez ante el Notario de Almería don Juan Algarra Oña, de fecha 18 de mayo de 1959, bajo el número 760 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital al folio 140 del tomo 553, libro 289 de Almería, finca número 15.749 inscripción tercera;

Resultando que con fecha 23 de diciembre de 1956 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 27 de enero de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que deter-

mina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor García Langlé, número 3, de Almería, solicitada por su propietaria doña Gracia García Sánchez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D. el Subsecretario, Dn. Miguel.

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION LOCAL

8227

RESOLUCION del Ayuntamiento de Bilbao por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los fincas que se citan, afectadas por las obras de la «Autopista Solución Sur-Red Arterial de Bilbao, tramo avenida de José Antonio Basnari».

Por acuerdo del Pleno de 2 de enero de 1968, se adquirió el compromiso de aportar al Ministerio de Obras Públicas los terrenos necesarios para la construcción de la «Autopista Solución Sur-Red Arterial de Bilbao», siempre que se le concedieran las facultades expropiatorias precisas y se declarara aplicable el procedimiento de urgencia, regulado por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Por Decreto 286/1968, de la Presidencia del Gobierno, de 15 de febrero, y a efectos de lo establecido en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el 56 de su Reglamento de 28 de abril de 1957, se aprobó la ocupación, con carácter de urgencia, de los bienes afectados por las obras.

Por ello, esta Alcaldía, para cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares que figuran en la relación adjunta, para que el día treinta (30) del próximo mes de abril, a las once (11) horas comparezcan al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando la documentación acreditativa de su titularidad, los recibos de Contribución Territorial que abarquen los dos últimos años de imposición y cuantos demás documentos considere convenientes; pudiendo hacerse acompañar, a su costa y si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados citados, así como las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la mencionada relación, podrán formular ante esta Alcaldía, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan por la urgente ocupación.

Relación que se cita

Finca número 91.  
Propietaria: «Sociedad Chavarrí Hermanos».  
Superficie: 1.040 metros cuadrados.  
Finca número 88.1.  
Propietaria: Doña Gertrudis Ortiz de la Riva.  
Superficie: 4.100 metros cuadrados.

Bilbao, 30 de marzo de 1974.—El Alcalde. 2 705 A.